CONVENIO DE ASOCIACION CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y FUNDACIÓN COLOMBIA COLLEGE

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **LINA PATRICIA PEÑARANDA ESTEBAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.517.332 de Bucaramanga, en calidad de Secretaria de la Mujer y Equidad de Género, nombrada mediante Decreto No. 078 del 18 de enero de 2024, cargo para el cual tomo posesión con acta No. 051 el día 18 de enero de 2024, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental número 041 de enero 30 de 2025 expedido por el Gobernador del Departamento, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Entidad Estatal, con NIT 890201235- 6, quien en adelante se denominara **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra, CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ NARANJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.706.948 de Charalá, representante legal de la ESAL **FUNDACIÓN COLOMBIA COLLEGE**, identificada con Nit. 900159756-8, La Oficina Jurídica del Departamento de Santander certifica la existencia y representación legal de la FUNDACIÓN COLOMBIA COLLEGE "COLOMBIA COLLEGE", entidad sin ánimo de lucro reconocida mediante Resolución No. 05192 del 23 de mayo de 2007, cuya última actualización corresponde a la Resolución No. 11629 del 17 de junio de 2026. Su período estatutario es de cinco (5) años contados a partir del 26 de marzo de 2026, y tiene domicilio principal en Bucaramanga, Calle 58 No. 32-12, Barrio Conucos, quien de conformidad con el art. 96 de la ley 489 de 1998, y la ley 80 de 1993, declara bajo la gravedad de juramento que ni el, ni la entidad que representa se encuentran incursos en ninguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, quien en adelante se denominará el **ASOCIADO,** hemos acordado firmar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Decreto 092 del 2017 y teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.)** Que el artículo 209 constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de Estado. **2.)** El Decreto 092 de 2017, que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro para ejecutar actividades de interés público y social, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, que establece los lineamientos sobre pluralidad de oferentes y condiciones de participación. **3.)** Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente de servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios de asociación, los cuales tienen por fundamento los principios de concurrencia y subsidiaridad del ordenamiento territorial contemplado en el artículo 288 de la constitución política. **4.)** Que los convenios de asociación a que se refiere El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **5.)** Que en cumplimiento Decreto 092 del 2017, la entidad procedió a adelantar proceso competitivo No. SMEG-RE-26-01, con el propósito de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto. **6)** Que una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas la entidad recibió 1 oferta. **7)** Que la entidad procedió a dar traslado del informe de evaluación el día 06 de agosto del 2026, el cual concluyó con la habilitación de la ESAL FUNDACIÓN COLOMBIA COLLEGE, identificada con Nit. 900159756-8, por cumplir con lo permitido y exigido por la entidad en la invitación pública. **8)** Que existe Certificado del Banco de Proyectos No. 279 fechado el 15 de julio de 2026, Plan De Desarrollo Departamental "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027", Nombre del Proyecto: "ASISTENCIA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA EL TRABAJO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE DESARROLLO HUMANO PARA LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", No. SSEPI 20250680000089, No. BPIN 20250000029963, Programa. "Es tiempo de la mujer – 3602"**. 9)** Que existe CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 26001951 del 16 de julio de 2026, Rubro

Presupuestal: 2.3.2.02.02.008.36.3602.3602040.51 Cód. interno: 264885; Detalle del Rubro: Asistencia de servicios de educación informal para el trabajo en actividades productivas y desarrollo humano para la mujer del Departamento de Santander, Fuente de Financiación: RENDIMIENTOS ICLD EQUIDAD DE GENERO ORD 28-2010 REC BCE, por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000). Por lo cual el Departamento de Santander requiere celebrar un convenio de asociación cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA EL TRABAJO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE DESARROLLO HUMANO PARA LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".*** **10.)** Que las contrataciones que se harán en virtud del presente convenio se encuentran inscritas en el Plan Anual de Adquisiciones el cual puede consultarse en el Secop II. **11.)** Que se hace necesario, oportuno y adecuado, la contratación del objeto del presente convenio, tal y como se registra en los estudios y documentos previos suscritos por el Departamento, a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, en el que se describen las razones que justifican la celebración del convenio. **12.)** Que la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género realizó la correspondiente convocatoria de veedores ciudadanos para que ejerzan control social de las etapas precontractual, contractual y post-contractual del presente convenio. **13).** Que para efectos de dar cumplimiento al artículo 4 de la ley 80 de 1993 y el manual de contratación de la entidad, **EL SUPERVISOR** para este convenio será un funcionario adscrito a la secretaria de la mujer y equidad de género del departamento de Santander, en consideración de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de asociación, el cual se desarrollara de conformidad con las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. – OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA EL TRABAJO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE DESARROLLO HUMANO PARA LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO**: El presente contrato tiene como alcance la prestación integral de los servicios necesarios para el diseño, organización, coordinación, administración y ejecución de un programa de educación informal orientado al fortalecimiento de competencias productivas, laborales, emprendedoras y de desarrollo humano de mujeres en situación de vulnerabilidad del departamento de Santander, en desarrollo del proyecto de inversión "Asistencia de Servicios de Educación Informal para el Trabajo en Actividades Productivas y de Desarrollo Humano para la Mujer del Departamento de Santander".

El alcance comprende además la entrega de los materiales e insumos requeridos para el aprendizaje de las participantes durante el desarrollo de los cursos, el seguimiento permanente al proceso formativo, el control de asistencia, la aplicación de mecanismos de evaluación del aprendizaje, la expedición de las certificaciones correspondientes a quienes cumplan los requisitos académicos establecidos y la presentación de los informes técnicos, financieros y de ejecución que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, el contratista será responsable de implementar todas las acciones logísticas necesarias para garantizar la adecuada ejecución de las actividades, incluyendo la coordinación operativa, el cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, la aplicación de protocolos de seguridad y salud en el trabajo, el manejo adecuado de los recursos suministrados, la conservación de los soportes documentales y la entrega de la totalidad de evidencias que acrediten el cumplimiento de las metas e indicadores del proyecto.

Finalmente, todas las actividades deberán ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas, estudios previos, proyecto de inversión, ficha técnica y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación, garantizando el cumplimiento de la meta institucional consistente en fortalecer las capacidades de las mujeres en situación de vulnerabilidad mediante procesos de educación informal que contribuyan a su autonomía

económica, empleabilidad y desarrollo humano, en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

El Departamento de Santander, requiere "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA EL TRABAJO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE DESARROLLO HUMANO PARA LA MUJER DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", para lo cual se establecen las siguientes condiciones técnicas que deben tener en cuenta ESAL; (VER ANEXO TECNICO)

TERCERA. – VALOR.

El presupuesto total estimado para la ejecución del contrato asciende a la suma de **trescientos millones de pesos ($ 300.000.000), e**ste valor incluye todos los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, así como los gastos de legalización, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para la celebración, ejecución y liquidación del convenio, el cual se discrimina a continuación: (VER ANEXO PROPUESTA ECONOMICA)

Nota 1: La entidad establecerá dentro de los criterios de ponderación puntajes para las ESAL que se comprometan a realizar aportes en especie, lo anterior con el propósito de permitir la optimización de recursos y beneficios para la entidad.

Nota 2: Los aportes de la ESAL deberán destinarse a la ejecución del convenio y deberán acreditarse en la solicitud de desembolso mediante la presentación de los informes detallados establecidos en las obligaciones de la ESAL. LA ESAL se compromete ejecutar el valor de su aporte en servicios destinados a la ejecución del convenio de acuerdo al presupuesto discriminado y/o actividades adicionales ofrecidas como aporte y que estén relacionadas directamente con el alcance del objeto del convenio.

Para respaldar económicamente el valor del aporte del departamento para el convenio que se pretende celebrar, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP-26001951 del 16 de julio del 2026 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 300.000.000), rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.36.3602.3602040.51 Fuente de financiación: REDIMIENTO ICLD EQUIDAD DE GENERO ORD 28-2010 REC BCE, expedido por el director técnico de Presupuesto.

CUARTA- FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El Departamento entregará a la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA, de la siguiente manera:

El desembolso de los recursos se efectuará a través de pagos parciales mensuales conforme a las actividades ejecutadas, previa verificación y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio**.**

Cada desembolso estará condicionado a la revisión y aprobación de los informes técnicos y financieros, conforme a lo establecido en el contrato y a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia.

En cada informe técnico que acompañe la cuenta de cobro, el contratista deberá presentar una relación detallada del servicio prestado, incluyendo:

a) Número de mujeres beneficiarias por provincia, registro de asistencia y perfiles sociodemográficos generales (sin datos sensibles o identificables).

b) Descripción de los talleres realizados, incluyendo temáticas, metodología aplicada, herramientas didácticas utilizadas y productos generados.

c) Registro de asistencia por sesión, número de mujeres participantes por provincia y soporte fotográfico del desarrollo de las actividades.

d) Evidencia del proceso de certificación (constancias emitidas, listado de beneficiarias que culminaron el proceso) aplica para el periodo que corresponda.

e) Informe final de seguimiento pedagógico y técnico con resultados preliminares de participación, aprendizajes, niveles de satisfacción y recomendaciones.

f) Reporte del evento de cierre, cuando aplique, con sistematización de la jornada, asistencia y evidencias fotográficas.

g) Informe de coordinación general y articulación institucional con la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de la Gobernación de Santander.

Toda la información deberá presentarse respetando los principios de confidencialidad, protección de datos personales y enfoque de derechos humanos, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1257 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los pagos el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Departamento, para que, por conducto de la Tesorería Departamental, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

CONCEPTO	PORCENTAJE
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	2,00%
ESTAMPILLA PRO-UIS	2,00%
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	2,00%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	2,00%
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	2,00%
ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICADORA	2,00%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE	2,00%

Y los demás gravámenes Ordenanzales y de Ley a que haya lugar.

OTROS PAGOS:
i) Retención en la fuente, según corresponda.
j) IVA del 19% (SI aplica)
k) Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Departamento del pago de intereses moratorios. **QUINTA. PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo de EJECUCIÓN DE CUATRO (4) meses y/o hasta agotar el presupuesto, término que empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual estará precedida de los requisitos necesarios para su ejecución. **SEXTA- DIFERENCIAS DE INTERPRETACION** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y EL ASOCIADO serán dirimidas por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Santander. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -A) OBLIGACIONES ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y los acuerdos convenidos en la minuta del convenio, para ello la entidad sin ánimo de lucro se obliga especialmente a:

1. Cumplir cabalmente con los aspectos y/o actividades señaladas en el alcance del convenio.
2. Utilizar los recursos en la forma indicada en los alcances del contrato.
3. Aportar experiencia administrativa, operativa, técnica y tecnológica e infraestructura para la ejecución del convenio, conforme a los lineamientos técnicos establecidos.
4. Aceptar la supervisión por parte del Departamento.
5. Acreditar estar al día en el Sistema de Seguridad Social y parafiscales, según lo exigido por la normatividad vigente.
6. Observar lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio.
7. Soportar todas las actividades mediante informes técnicos y financieros, evidencia fotográfica y formatos de entregables.
8. Presentar informes detallados de las actividades desarrolladas, incluyendo: beneficiarias atendidas, cursos implementados, acompañamiento prestado, aplicación de rutas institucionales y evaluación de resultados.
9. Suscribir la liquidación del convenio.
10. Otorgar las pólizas y garantías solicitadas por el Departamento.
11. Constituir las garantías requeridas.
12. Colaborar activamente en el desarrollo del objeto contractual.
13. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
14. Deberá acatar la prohibición de no ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del Departamento, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.
15. Organizar y conservar un archivo completo e independiente del convenio.
16. Asegurar la reserva, custodia y confidencialidad de la información generada.
17. Prestar los servicios contratados en condiciones óptimas de calidad, seguridad, privacidad y enfoque diferencial.
18. Contar con personal administrativo y técnico idóneo, capacitado en derechos humanos y enfoque de género.

19. Contar con un protocolo de atención virtual y estrategia pedagógica clara.
20. Articularse con la Secretaría de la Mujer y otras entidades responsables del seguimiento intersectorial.
21. Cumplir con las demás obligaciones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

B) DEL DEPARTAMENTO: El Departamento asumirá las siguientes obligaciones:

1. Designar el equipo de supervisión y seguimiento al convenio, el cual acompañará la ejecución y verificará el cumplimiento de las actividades pactadas.
2. Realizar los desembolsos conforme a las condiciones establecidas y previa aprobación de los informes técnicos y financieros del contratista.
3. Suministrar la información institucional requerida para la adecuada ejecución de las actividades.
4. Realizar el seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de metas, resultados e impacto del convenio.
5. Garantizar el acceso del contratista a espacios institucionales de articulación necesarios para la implementación del proyecto.
6. Emitir conceptos técnicos cuando se requiera ajustar o tomar decisiones sobre actividades en el marco del convenio.
7. Verificar que los productos, actividades y resultados cumplan con los estándares de calidad y pertinencia establecidos.
8. Recibir y revisar los informes entregados por el contratista, solicitando ajustes o aclaraciones cuando sea necesario.
9. Apoyar la divulgación institucional del proyecto, conforme a las directrices de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género.
10. Suscribir la liquidación del convenio al finalizar su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente.
11. Exigir el cumplimiento de las garantías exigidas y el correcto uso de los recursos públicos transferidos.
12. Aplicar los correctivos o sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del contratista, conforme al marco normativo aplicable.
13. Efectuar los registros, operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el asociado haya prestado, con base en el convenio.
14. Velar por el cumplimiento de los requisitos y actividades establecidas en el convenio.
15. Cumplir con las demás obligaciones citadas en cada uno de los componentes del presente documento.

OCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que el presente CONVENIO o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, para tal fin. **NOVENA-. CONTROL FISCAL**: El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA CESIÓN:** EL ASOCIADO no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito del DEPARTAMENTO. **DÉCIMA PRIMERA**: **SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**: EL ASOCIADO acepta el control técnico, administrativo y jurídico de la ejecución del CONVENIO, ejercido por EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de la mujer y equidad de Género para tal efecto, quien velará por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o de la Ley 80 de 1993, la Resolución No. Decreto 462 de 17 de septiembre de

2021, por medio de la cual se expide el Manual de Funciones y/o Actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores del Departamento de Santander, y las normas legales vigentes sobre la materia, cumpliendo con las siguientes obligaciones: 1.) Solicitar AL ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio de Asociación, constatando el inventario de los bienes comprados y servicios prestados. 2.) Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3.) Solicitar AL ASOCIADO el cumplimiento del objeto del Convenio de Asociación, vigilar, controlar y supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del CONVENIO. 4.). Autorizar la suspensión del CONVENIO. 5.) Todas las acciones necesarias para el cumplimiento en debida forma de lo estipulado en este CONVENIO. 6.) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el DEPARTAMENTO, en desarrollo o con ocasión del CONVENIO celebrado. 7.) Y las demás establecidas en el Manual de Contratación del Departamento. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL:** las partes de común acuerdo podrán suspender el CONVENIO para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el termino de duración de la misma. **DECIMA TERCERA**: **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la Ley 2220 de 2022, y las normas civiles y comerciales pertinentes que desarrollan los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) arreglo directo. b) Transacción. c) Conciliación d) y amigable composición, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS**:

CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio. **SUFICIENCIA:** El valor de esta garantía deberá ser del Diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia equivalente al plazo del convenio y cuatro meses (4) más, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.12 de decreto 1082 del 2015.

CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SUFICIENCIA: Su valor deberá ser del Diez por ciento (10%) del valor del convenio, con vigencia equivalente al plazo del mismo y cuatro meses (4) más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.

SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más. El valor de esta garantía deberá ser del Cinco (5%) del valor del convenio, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el

subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

SUFICIENCIA: El valor asegurado debe ser equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el término de ejecución del convenio

REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9.**:

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

i. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

ii. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

iii. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
-

A.) RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el convenio es modificado o se incrementa su valor o prórroga su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al asociado ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

B.) TERMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El asociado entregará a El DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes hábiles a la suscripción de la comunicación de aceptación de la oferta, las garantías requeridas.

C.) REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte asociada, y el beneficiario debe ser EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. NIT. DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER: No. 890.201.235-6.

En caso de que el asociado sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y

cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia, El DEPARTAMENTO DE SANTANDER se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación. La póliza deberá estar firmada.

DECIMA QUINTA: Hacen parte del presente convenio los documentos registrados en las consideraciones, estudios previos, copia actualizada de los estudios, certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA COLLEGE** igualmente el ASOCIADO deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal en el caso que este exista o por el representante legal; certificación de antecedentes disciplinarios y fiscales del Representante Legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA COLLEGE** y estados financieros del ASOCIADO. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** declara expresamente que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos, y observaran las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EL ASOCIADO** mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL ASOCIADO será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado por tal concepto, es EL ASOCIADO quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN**: -El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993**. DÉCIMA NOVENA EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** Entre el Departamento y el Asociado no se genera relación laboral alguna, por lo tanto, el Departamento de Santander no asumirá cargas por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. Compete exclusivamente a Asociado la Responsabilidad del personal que se vincule para la ejecución del presente contrato y los derechos laborales que por el mismo se generen. **VIGECIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la constitución del registro presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los

POR EL DEPARTAMENTO

LINA PATRICIA PEÑARANDA ESTEBAN
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género.

POR EL ASOCIADO

CLAUDIA MILENA HERNÁNDEZ NARANJO
Representante legal Esal

Revisó: Brayan González – Profesional CPS

VB: Jhan Marco Castillo Reyes – Jefe Oficina de Contratación